Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ingeniería

Campus de la UNA – San Lorenzo – Paraguay

RESOLUCIÓN Nº 946/2011

San Lorenzo, Campus de la UNA, 4 de noviembre de 2011.

VISTO y CONSIDERANDO:

- El memorando DRO Nº 135/2011 de la Dirección de Reingeniería Organizacional, por la cual eleva al Gabinete del Decano la propuesta de Reglamento de Uso Tecnólogico, Informáticos y de Redes (RTIR).
- El parecer favorable del Prof. Ing. Higinio Moreira, Jefe de Gabinete.
- La necesidad de Reglamentar el Uso de dichos Recursos para estandarizar procesos y establecer responsabilidades en su Manejo.
- Que el presente Reglamento tiene como fin, establecer las normas generales para la administración, utilización, custodia, funcionamiento y orden interno de los recursos tecnológicos informáticos y de redes, pertenecientes a la FIUNA, disponibles para el cumplimiento de los fines institucionales.
- Las Resoluciones del Consejo Directivo, conforme constan en las Actas Nº 1163/2011 de fecha 31/10/11.
- El Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Asunción.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
RESUELVE:

Art.1º) **Aprobar** el Reglamento de Uso Tecnólogico, Informáticos y de Redes (RTIR) de la FIUNA, conforme **Anexo I** que se adjunta y que forma parte de la presente resolución.

Art.2º) **Encomendar** a la Dirección de Reingeniería Organizacional, la difusión e implementación del presente Reglamento.

Art.3º) **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido archivar.

Ing. Ignacio Velázquez Guachiré
Secretario

Prof. Ing. Isacio Vallejos Aquino
Decano

Teléfono y Fax: 585 581 / 4 - Casilla de Correo 765 - Página 1 de 1
E-mail: inf@ing.una.py

ANEXO I RESOLUCIÓN Nº 946/2011

Reglamento de Uso Tecnólogico, Informáticos y de Redes (RTIR) de la FIUNA

INDICE

CAPÍTULO I.	DEFINICIONES
CAPÍTULO II.	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO III.	GENERALIDADES del uso de los Recursos Tecnológicos Informáticos y de Redes (RTIR)
CAPITULO IV.	DEL USO DEL CORREO ELECTRONICO
CAPITULO V.	OBLIGACIONES GENERALES DEL ADMINISTRADOR
CAPÍTULO VI.	DE LAS NORMAS GENERALES PARA EL USO DE LAS SALAS DE COMPUTACIÓN
CAPITULO VII.	CONTENIDO Y OBJETO DEL USO DE LAS SALAS DE COMPUTACION Y LOS EQUIPOS
CAPÍTULO VIII.	DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LA SC
CAPITULO IX.	PROHIBICIONES GENERALES
CAPÍTULO X.	DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO XI.	DE LAS EMERGENCIAS

ANEXO I RESOLUCIÓN Nº 946/2011

CAPÍTULO I.

DEFINICIONES

Art. 1º Definiciones aplicadas en el presente reglamento:
Código de Usuario: es una designación alfabética compuesta por las iniciales de él o los nombres y el apellido completo, en letras minúsculas, que es asignada a las autoridades, docentes, funcionarios, empleados y alumnos, debidamente acreditados de la FIUNA.
Contraseña (PASSWORD): es una designación alfanumérica compuesta de letras mayúsculas y minúsculas y números con una longitud mínima de 7 caracteres, definidas por el usuario y que se utiliza en conjunto con el código del usuario para acceder a los recursos informáticos.
Usuario Administrador: Es toda persona definida como administrador del o los RI, al cual se le ha asignado formalmente, un RI y que no necesariamente hace uso directo del mismo.
DI: Departamento de Informática, dependiente de la DRO, es la que administra, distribuye y custodia los RI y brinda asistencia técnica a los usuarios de la FIUNA.
DRO: Dirección de Reingeniería Organizacional, dependiente del Gabinete del Decano.
FIUNA: Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción.
RI: Constituye el conjuntos de equipos informáticos, sus accesorios, demás equipamiento y de tecnología de la comunicación, administrado y custodiado por la DRO, disponibles y destinados a la realización de tareas para el logro de los objetivos y metas de la FIUNA.
Recurso Informático de Uso Académico (RIA): Es todo aquel equipo informático, accesorio, periférico, de proyecciones audiovisuales, de telecomunicaciones o relacionado con cualquiera de éstos, instalado en las aulas, salas de reuniones, Bibliotecas o laboratorios de acceso común.
Salas de Computación (SC): espacios físicos en los que se encuentran dispuestos e instalados en forma permanente, RIA para apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje, así como la investigación y la extensión.
Sistemas Auxiliares aplicados a RIA: conjunto de recursos tecnológicos, comunicacionales, sistemas o aplicación de software, administrado por el Departamento de Infraestructura y Redes dependiente de la DRO.
Soporte Técnico: conjunto de servicios del personal de la DRO-FIUNA relacionados con el asesoramiento, la capacitación y el manejo de recursos Informáticos.
Usuario: Es toda persona, que en carácter de docente, funcionario administrativo y/o alumno y/o cualquier otra persona vinculada con la FIUNA que hace uso de un RI.

Usuarios académicos: Se consideran usuarios académicos de los RIA a:

- Los alumnos de la Facultad de Ingeniería de la UNA.
- Todos los profesores y auxiliares de cátedras designados para prestar servicios de docencia, extensión e investigación en la FIUNA.
- Los funcionarios de apoyo designados para colaborar en la atención a las actividades.

Usuarios administrativos: Se consideran usuarios administrativos a las autoridades, funcionarios y empleados de la FIUNA.

ANEXO I RESOLUCIÓN Nº 946/2011

Uso académico: Se considera uso académico del RIA a aquél que sirva como apoyo al dictado y desarrollo de clases presenciales, a distancia, así como a la elaboración, solución, investigación de tareas, proyectos o trabajos relacionados directamente con las actividades académicas, de extensión e investigación realizadas en la FIUNA en sus dos sedes, así como el destinado a la preparación de material de apoyo a los mismos, y comunicación en línea con otros usuarios relacionados.

CAPÍTULO II.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2°. El presente reglamento tiene como fin, establecer las normas generales que rigen la administración, utilización, custodia y funcionamiento de los recursos tecnológicos, informáticos y de redes (RI), pertenecientes a la FIUNA, disponibles para el cumplimiento de los fines institucionales.

Art. 3°. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de alcance general y de carácter obligatorio a todos los usuarios.

Art. 4°. Las SC, así como cualquier otra dependencia donde se instalen y destinen en forma permanente, los RI, dependen funcionalmente de la DRO-FIUNA.

Art. 5°. La DRO-FIUNA es la encargada y responsable de:

a) Administrar y custodiar en corresponsabilidad con los usuarios y Usuarios Administradores, los RI, en el marco de lo establecido en el presente reglamento.
b) Autorizar, el acceso a los RI, conforme las necesidades de cada solicitante.
c) Autorizar y proporcionar los recursos necesarios, para el servicio y funcionamiento de las SC.
d) Autorizar, la utilización de las SC para las diversas actividades académicas.
e) Monitorear el buen estado de los equipos de las SC y de los demás RI, en general.
f) Proponer un plan de mejoramiento y optimización para los RI y las SC.
g) Proponer procedimientos adecuados para el uso y manejo de los RI disponibles.
h) Coordinar con los profesores que requieran realizar actividades relacionadas con los RIA y/o las SC, considerando la factibilidad y los recursos materiales y humanos destinados a la administración y custodia de estos.
i) Organizar el horario de uso de las SC, siempre y cuando, cuente con los RRHH y materiales necesarios para brindar el soporte técnico adecuado y el control de la devolución de los equipos y muebles utilizados.
j) Sugerir e Implementar las sanciones en los casos previstos en el presente Reglamento.

Art. 6°. La política de uso de los RI adopta los siguientes aspectos básicos:

a) Se consideran recursos limitados: la capacidad de almacenamiento de los servidores y la cantidad de usuarios conectados simultáneamente a los mismos, los que determinan distintos niveles de velocidad en el acceso a la información.

b) La red de Internet no es estática, la misma está sujeta a modificaciones futuras conforme los cambios que se produzcan, requiriendo la colaboración de los funcionarios responsables de las distintas áreas, para acordar qué tipo de acceso se brindará a cada una de los usuarios, siendo todos ellos los responsables directos del buen uso de los RI.
c) Existirá una validación por usuario y contraseña para el ingreso a la RED-FIUNA y tendrá restricción de sitios y contenidos posibles durante el acceso a Internet.
d) El *Decano, el Vice Decano, Directores y Jefes*, serán responsables del nivel de acceso a la RED-FIUNA que otorguen a profesores, funcionarios y estudiantes, mientras que el uso efectivo de la misma será exclusiva responsabilidad del usuario.

CAPITULO III.

GENERALIDADES DEL USO DE LOS RECURSOS TECNOLOGICOS INFORMATICOS Y DE REDES (RI)

Art. 7º. Para el *Uso de los RTIR*:

a) Deberán cumplirse todas las normas específicas dictadas por la DRO-FIUNA. Dichas normas se comunicarán por los diferentes medios disponibles, e incluso directamente a los interesados y estará relacionadas con los permisos, los requisitos de la utilización, las infracciones cometidas por los usuarios, así como el informe de cualquier situación que amerite un informe correspondiente.
b) Deberá comunicarse a la DRO-FIUNA cualquier deficiencia o funcionamiento anómalo que se observen en los RI.
c) Comunicar, a la DRO-FIUNA cualquier incumplimiento de estas normas que llegará a conocimiento de cualquier autoridad, profesor, funcionario, empleado y/o estudiante, de forma escrita por medio del formulario habilitado para el efecto.

Art. 8º. De los Códigos de usuario, la contraseña (password), los datos y su protección

a) Todo usuario registrado será responsable de proteger su código de usuario y datos de cualquier acceso no autorizado.
b) Cualquier acceso no autorizado a un código de usuario será inmediatamente comunicado por el usuario afectado al Administrador de Redes y/o a la DRO-FIUNA.
c) Queda estrictamente prohibido el uso, de un código de usuario distinto al propio.
d) Todo usuario respetará la naturaleza confidencial de su contraseña de acceso.
e) Toda responsabilidad derivada del uso de un código de usuario indebidamente utilizado recaerá sobre aquel usuario al que corresponda el código.

Art. 9º. El usuario se compromete a aceptar las condiciones estipuladas en este reglamento, en las que se señala que el uso de los servicios es con fines exclusivamente laborales y académicos, lo que excluye cualquier uso comercial de la red, así como prácticas desleales (hacking) o cualquier otra actividad que voluntariamente tienda a afectar a otros usuarios de los RTIR, tanto en las prestaciones de estos, como en la privacidad de su información.

Art. 10º. Solicitud de código de usuario:

ANEXO I RESOLUCIÓN Nº 946/2011

a) Todo aquel que desee acceder a alguno de los RI deberá solicitarlo a través del formulario dispuesto para el efecto, disponible en la página web de la FIUNA *(www.ing.una.py/formularios/),* debidamente firmado, indicando que se compromete a cumplir las normas establecidas. La solicitud deberá ir avalada por el *Director o Jefe de la Unidad* a la cual pertenezca el solicitante (sea este docente, funcionario y /o estudiante).

b) El usuario deberá comunicar a la DRO-FIUNA, con la mayor brevedad posible, cualquier cambio que se produzca en la información contenida en su hoja de solicitud. El cambio se comunicará usando el servicio de e-mail o por nota dirigida al Director de la DRO-FIUNA, remitiendo luego, una nueva hoja de solicitud con los datos actualizados, en la que se especificará claramente que se trata de una modificación de datos de un usuario ya existente. Si se produjera modificación en la Unidad a la que pertenece, la hoja de modificación deberá tener el aval del nuevo Director o Jefe.

c) Cuando el usuario deje de pertenecer a la unidad que avaló su inscripción, el *Departamento de Recursos Humanos,* deberá cursar a la DRO-FIUNA, el traslado realizado para la actualización de los permisos del Usuario, salvo el caso en que se tramite la migración de la cuenta de usuario a otra Unidad. En cualquier caso deberá comunicarse también mediante el servicio e-mail o por nota dirigida al *Director* de la DRO-FIUNA.

d) Serán dados de baja, aquellos usuarios que:

(i) mantengan inactivas sus cuentas por un período de tiempo de seis meses;

(ii) habiendo incurrido en prácticas indebidas en su condición de usuarios, con advertencias previas, y que habiéndoseles comunicado por escrito no hayan realizado ninguna acción para corregirlas;

Art. 11º. El Funcionario y/o empleado de la FIUNA, podrá solicitar, mediante el formulario habilitado para el efecto, el usufructo temporal del servicio de Internet, al *Director* de la DRO-FIUNA, para usos particulares, con el detalle del tiempo que requerirá de su uso.
Dicho acceso se concederá única y exclusivamente para el periodo de tiempo solicitado.

Art. 12º. Privacidad de los usuarios: La DRO-FIUNA respetará la privacidad de sus usuarios. No divulgará información de carácter personal acerca de su cuenta de usuario o del uso que haga del servicio a menos que sea requerido para cumplir con procedimientos legales.

Art. 13º. Propiedad Intelectual: Los programas comerciales disponibles en la FIUNA, pueden ser utilizados únicamente en los ordenadores para los que se tiene licencia. Está prohibido efectuar copias no autorizadas de dichos programas. Los usuarios que instalen programas informáticos que contravengan la Legislación referentes a los derechos de autor serán denunciados a la Fiscalía para su imputación por instalación y/o uso de "software pirata".

CAPITULO IV.

DEL USO DEL CORREO ELECTRONICO

ANEXO I RESOLUCIÓN Nº 946/2011

Art. 14º. Los siguientes términos y condiciones rigen el uso del servicio de correo electrónico a través de la RED-FIUNA, el cual está sujeto a la aceptación íntegra de los términos y condiciones aquí contenidos.

Art. 15º. La cantidad de espacio de almacenamiento de correo electrónico por usuario está limitado a 10 MB por cuenta, hasta 10 destinatarios por envío de mail. Algunos mensajes de correo electrónico pueden no ser procesados debido a restricciones de espacio. El usuario acepta que la DRO-FIUNA, no es responsable de la eliminación o interrupción en el almacenamiento de mensajes o de otro tipo de información.

Art. 16º. Como condición al uso del Servicio, el usuario garantiza a la DRO-FIUNA que no utilizará el mismo para fines ilícitos o prohibidos en los presentes términos y condiciones.

Art. 17º. El Servicio sólo se presta a autoridades, profesores, funcionarios y, empleados de la FIUNA y únicamente para uso relacionados con sus funciones. El usuario deberá usar el Servicio de Correo Electrónico (E-mail), únicamente para enviar y recibir mensajes de carácter Institucional. Se prohíbe expresamente cualquier uso personal o comercial no autorizado.

Art. 18º. El usuario se compromete a cumplir con toda la normativa local, nacional e internacional aplicable y es único responsable de todos los actos u omisiones que sucedan en relación con su cuenta o contraseña, incluido el contenido de sus transmisiones a través del Servicio de Correo Electrónico. A modo de ejemplo, pero sin limitarse a ello, el usuario acepta abstenerse de:

a) Usar el Servicio con encuestas, concursos, cartas en cadena, mensajes no deseados, correos molestos (spamming) u otros mensajes duplicativos o no solicitados (comerciales o de otro tipo).
b) Difamar, insultar, acosar, acechar, amenazar o infringir de cualquier otra forma los derechos de terceros (tales como el derecho a la intimidad o a la propia imagen).
c) Publicar, distribuir o divulgar cualquier información o material inapropiado, difamatorio, ilícito, obsceno, indecente o ilegal.
d) Recopilar o de cualquier otro modo recabar información sobre terceros, incluidas sus direcciones de correo electrónico, sin su consentimiento.
e) Transmitir o cargar archivos que contengan virus, caballos de Troya, gusanos u otros programas perjudiciales o nocivos.
f) Interferir o interrumpir redes conectadas con el Servicio de Correo Electrónico o infringir las normas, directivas o procedimientos de dichas redes.
g) Intentar obtener acceso de forma no autorizada al Servicio, a otras cuentas, a sistemas informáticos o a redes conectadas con el Servicio, a través de búsqueda automática de contraseñas o por otros medios.
h) Interferir con el uso del Servicio por parte de otros usuarios u Organismos.

Art. 19º. La DRO-FIUNA tiene la obligación de realizar el Mantenimiento Técnico del Servidor de Correo Electrónico y conservar los contenidos de sesión de todos los usuarios.

Art. 20º. La DRO-FIUNA puede introducir en cualquier momento mejoras y/o cambios en el Servicio de Correo Electrónico y de navegación de páginas web o de cualquier otro servicio de Internet habilitado.

Art. 21º. La DRO-FIUNA, no será responsable del acceso no autorizado o alteraciones en sus transmisiones o datos, de cualquier material o datos enviados o recibidos o no enviados o no recibidos, ni de ninguna transacción realizada a través de los Servicios de Correo Electrónico o de Navegación de Páginas Web o cualquier otro servicio de Internet habilitado y ni tampoco de ninguna conducta o contenido amenazador, difamatorio, obsceno, ofensivo o ilegal de ningún tercero ni de ninguna infracción de derechos de terceros, ni de responsabilidad sobre algún contenido enviado utilizando y/o incluido en el Servicio.

Art. 22º. Cualquier anomalía detectada debe comunicarse inmediatamente a la DRO-FIUNA, independientemente de cuál sea el tipo o medio de acceso a los servicios de la RED-FIUNA, tanto desde dentro, como en accesos remotos a través de Proxy (servidor remoto) o mediante Modems (hardware para conexión telefónica) o WiFi.

CAPITULO V.
OBLIGACIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION DE LOS RI

Art. 23º. La operación interrumpida y adecuado funcionamiento de la RED-FIUNA está en función directa al uso apropiado que le den los usuarios. Antes de que el empleado pueda acceder al uso de los recursos de Tecnología de la Información, en su lugar de trabajo, se tendrá en cuenta que:
Recibirá instrucción con relación al Reglamento de Uso de los RI, por personal de la DRO-FIUNA, de modo que conozca sus responsabilidades como usuario.
Firmará la forma de consentimiento y dispensa del usuario, al momento de solicitar el acceso a la RED-FIUNA y sus recursos.

Art. 24º. La DRO-FIUNA será responsable de informar periódicamente, acerca de los usos dados a los RI disponibles en la Institución, sin que para ello, requiera del conocimiento o autorización del Director o Jefe del área objeto del informe.

CAPÍTULO VI.
DE LAS NORMAS GENERALES PARA EL USO DE LAS SALAS DE COMPUTACIÓN

Art.25º. Con el fin de brindar un mejor servicio, los RI estarán organizados en SC y RIA, tomando en cuenta la capacidad física de los mismos y las actividades a desarrollar por los usuarios. Las SC y los RIA están destinados para actividades prioritarias y específicas de apoyo a las actividades académicas.

Art. 26º. Podrán hacer uso de las SC dos tipos de Usuarios: Internos y Externos. Teniendo la prioridad en el servicio los Usuarios Internos, especialmente en las actividades de índole curricular.

ANEXO I RESOLUCIÓN Nº 946/2011

Art. 27°. Se consideran usuarios internos de las SC de la DRO-FIUNA a:.

a) Todos los alumnos inscritos en el año en curso pertenecientes a la FIUNA.
b) Profesores, docentes técnicos.
c) Personal administrativo trabajando en la FIUNA, que por sus funciones requieran hacer uso de los servicios de las Salas de Computación.

Art. 28°. Se consideran usuarios externos, y la prioridad del servicio estará dada de acuerdo al siguiente orden:

a) Ex alumnos de la FIUNA.
b) Alumnos, profesores y personal académico-administrativo pertenecientes a otras dependencias de la UNA. Previa autorización por el Decano de la FIUNA.
c) Alumnos, profesores y personal académico-administrativo pertenecientes a otras instituciones ajenas a la UNA previa autorización del Decano de la FIUNA.
d) Otro tipo de usuarios debidamente autorizados por el Decano de la FIUNA.

Art.29°. Para tener acceso a las SC, se requiere que el usuario presente la credencial vigente (mediante arancel que se paga en la matricula) que lo identifique como usuario interno. El usuario externo presentará su cedula de identidad a la persona encargada, al momento de ingresar, adjunto al documento de solicitud debidamente autorizado.

Art.30°. El RIA deberá utilizarse como herramienta de apoyo a labores propias de los usuarios académicos, ya sea en las aulas, salas y laboratorios destinados como recinto de uso para estos recursos. El uso del RIA es exclusivo para los usuarios académicos, para hacer uso del mismo deberá seguirse el procedimiento vigente, establecido por la DRO.

Art. 31°. La distribución de los RIA será conforme las solicitudes de utilización y estará a cargo de la DRO.

Art.32°. Cada usuario tiene el deber de: respetar y custodiar la integridad de los RIA asignados, respetar las licencias y acuerdos relacionados con los software adquiridos e instalados y las aplicaciones internas desarrolladas, así como respetar lo dispuesto en el presente reglamento con el fin de salvaguardar los intereses institucionales en cuanto a los recursos tecnológicos puestos al servicio de las actividades propias de la FIUNA.

Art. 33°. Los servicios que se proporcionan en las SC, para el desarrollo de las actividades académicas son:

1. Uso de computadoras con Software necesario para la elaboración de tareas y trabajos de investigación, para el apoyo a las cátedras o como desarrollo de clases laboratoriales.
2. Acceso a computadoras.
3. Asesoría sobre el uso de equipos y software.
4. Uso de salas en horarios extraordinarios para los fines citados.

ANEXO I RESOLUCIÓN Nº 946/2011

Art. 34º. Durante el semestre en curso, de acuerdo al calendario académico oficial de la FIUNA, el horario de acceso a las SC, será de forma continua de las 8:00 hrs. a las 20:00 hrs. de lunes a viernes y su utilización estará supeditada a la disponibilidad de los RRHH necesarios para asistir técnicamente a los usuarios y velar porque los equipos sean devueltos sin daños ni faltas en sus componentes. Excepto en el periodo vacacional, la primera y última semana de cada semestre, se ocuparán para el mantenimiento de los equipos y software instalados. El servicio será suspendido por mantenimiento urgente, siniestro o cuando las condiciones lo ameriten a juicio del Coordinador de las SC.

Art. 35º. Para hacer uso de los servicios que se ofrecen en las SC de la DRO-FIUNA, en forma periódica, continuada en horarios fijos, se requiere tramitar una solicitud por escrito al Director de la DRO-FIUNA con al menos 15 días de antelación, describiendo los requerimientos técnicos y el uso de modo que se prevean las necesidades para su adecuado funcionamiento.

Art. 36º. De acuerdo a la carga académica, en el transcurso del semestre, los alumnos y profesores podrán contar con el servicio de las SC, siempre que las requieran para:

a) El desarrollo de materias prácticas de cursos regulares de la FIUNA, mediando la solicitud de autorización del profesor por escrito con al menos dos semanas de antelación al inicio de cada semestre y de acuerdo a los horarios publicados por la DRO-FIUNA.
b) Actividades docentes específicas, previa solicitud por escrito al Director de la DRO-FIUNA, con 15 días de anticipación.
c) Uso extraordinario de grupos de alumnos o profesores, mediando solicitud por escrito de los interesados, dirigida al Director de la DRO-FIUNA. Las asignaciones estarán sujetas a la disponibilidad de las SC y de los RRHH correspondientes.

CAPÍTULO VIII.
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LA SC

Art. 38º. Los usuarios de las SC tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el presente reglamento.
b) Tramitar su credencial de acceso.
c) Presentar su credencial cuando sea requerida por el personal a cargo.
d) Actualizar su credencial en el plazo y términos que se establezcan.
e) Respetar el horario de servicio.
f) Contribuir a mantener el buen estado de las instalaciones y de los RTIR.
g) Abstenerse de hacer uso indebido de las instalaciones y de los RTIR.
h) Exclusivamente se llevarán a cabo actividades de incumbencia académica.
i) Conducirse de manera correcta, y observar la conducta adecuada para la Convivencia Universitaria.
j) No introducir equipo y material que no tengan relación con las salas de computación.
k) No introducir ni ingerir bebidas o comidas, tampoco se permite fumar.

l) No introducir mochilas ni bolsos, los mismos serán dejados en un lugar especificado por la DRO-FIUNA fuera de las SC.
m) Se prohíbe realizar algún trabajo ajeno a los requerimientos académicos propios de las labores de los alumnos, profesores, funcionarios y empleados de la FIUNA.
n) Hacer uso de las SC en el horario estipulado por la DRO-FIUNA.
o) Permanecer en la SC asignada solamente durante el tiempo asignado.
p) No cambiar de lugar los RTIR, ni separar o extraer accesorios que éste tenga.
q) Asegurarse de respaldar su información en sus propios medios magnéticos.
r) No instalar Software sin autorización previa.
s) Reportar por escrito las anomalías y violaciones del reglamento, al Director de la DRO-FIUNA.
t) No abandonar la SC por más de 15 minutos, dentro del horario asignado.
u) El propietario de la credencial será el único responsable del uso que se le dé, por lo que en caso de extravío o de tener la sospecha de que otro usuario este haciendo uso de ella, deberá reportarlo al personal técnico de la DRO-FIUNA en forma inmediata para tomar las medidas correspondientes.

Art. 39º. Los usuarios de las SC tendrán derecho a:

a) Hacer uso de los servicios de Cómputo que proporcionan las salas, respetando las disposiciones establecidas.
b) Solicitar asesoría en relación al uso de los RTIR.
c) Hacer uso de los programas informáticos instalados en las SC.
d) Tener acceso a los manuales con que se cuenten de manera interna.
e) Obtener respuesta a solicitudes extraordinarias como préstamo de SC.
f) Informar, si fuera necesario por escrito, las anomalías y violaciones del presente reglamento al Director de la DRO-FIUNA.
g) Hacer uso de las SC por más horas en la misma sesión, siempre y cuando no haya horarios asignados a otros usuarios, dentro del horario de servicio.
h) Almacenar de manera temporal, su información en el equipo o en un servidor bajo riesgo del usuario.

CAPITULO IX

PROHIBICIONES GENERALES

Art. 40º. En particular quedan expresamente prohibidas las siguientes acciones:

a) Tratar de causar daño a sistemas o equipos conectados a la RED-FIUNA y otras redes a las que se proporcione acceso.
b) Diseminar virus, gusanos y otros tipos de programas dañinos para sistemas de proceso de la información.
c) Utilizar los medios de la RED-FIUNA con fines de propaganda política o comercial.
d) Congestionar enlaces de comunicaciones o sistemas informáticos mediante la transferencia o ejecución de archivos o programas que no son de uso propio para lograr los fines de la FIUNA.

e) Utilizar los recursos de la RED-FIUNA para acceder a sitios de pornografía de cualquier tipo, acceso a sitios de MP3, juegos en línea, horóscopo, chistes, apuesta en línea, juegos de azar, etc. Se restringirá el uso de mensajería instantánea y será potestad de la DRO-FIUNA habilitar el acceso a los usuarios.
f) Intentar o realizar accesos a cuentas de usuario que no sean las propias (utilizando cualquier protocolo de red, telnet, ftp etc., a partir del propio intento de acceso aun cuando no se concrete).
g) Exportar los ficheros carpetas de password o realizar cualquier manipulación sobre los mismos, averiguar los password de los usuarios.
h) Afectar o paralizar algún servicio ofrecido por la DRO-FIUNA.
i) Modificar ficheros carpetas que no sean propiedad del usuario aunque tengan permiso de escritura.
j) Acceder, analizar o exportar ficheros carpetas que cuenten con libre acceso, salvo que se encuentre en una localización que admita su uso público.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

Art. 41º. Las sanciones serán aplicadas por el *Director de la DRO-FIUNA* cuando no se cumpla el presente reglamento o cuando las instalaciones y los RTIR presenten daños a consecuencia del descuido o mal uso. El costo de la reparación o restauración por los daños ocasionados a los RTIR será cubierto por quien lo haya originado en un plazo no mayor a cinco días. Las sanciones serán del tipo, o cuando se detecten los casos enunciados en el Art. 40 º:

a) Amonestación verbal.
b) Suspensión del acceso a las SC o a los RTIR por tiempo definido.
c) Suspensión del acceso a las SC o a los RTIR por tiempo indefinido.
d) En caso de robo o daño con dolo, la FIUNA procederá legal y/o administrativamente en contra de quien resulten responsables.

Art. 42º. La aplicación de estas normas disciplinarias son independientes a las que resulten del comportamiento del alumno, con respecto a lo establecido en la reglamentación de la FIUNA.

CAPÍTULO XII

DE LAS EMERGENCIAS

Art. 43º. Al inicio de cada semestre o en caso de nuevos usuarios, el profesor o instructor deberá indicar a los usuarios las acciones a seguir en caso de electrocución, accidentes, incendio u otra catástrofe. Ante cualquier emergencia se deberá abandonar las salas de manera inmediata y ordenada, siguiendo las instrucciones del personal.

Art. 44º. El procedimiento de emergencia es el siguiente:

ANEXO I RESOLUCIÓN Nº 946/2011

El profesor de turno designará a un delegado que es el que está mas próximo a la puerta de salida, el cual dará aviso primero al personal técnico de turno (que procederá a abrir todas las puertas de escape disponibles) y luego a los bomberos llamando por línea baja o por su celular al 132 indicando el tipo de emergencia que se ha producido y la ubicación: Facultad de Ingeniería – Bloque "B" o "C" según sea el caso (DRO).

Luego de la salida del delegado, se procederá a evacuar ordenadamente, sin empujones y sin gritar por las puertas habilitadas.

En caso de tratarse de un solo accidentado, tomar las medidas de primeros auxilios necesarias tales como:

- *No mover la columna de la persona si ha sufrido una caída de espalda o de un lugar elevado.*
- *Practicar masajes sobre el pecho en caso de ser un pre-infarto.*
- *Utilizar desinfectantes, gasas y estropajos en caso de cortes.*
- *NO TOCAR directamente a la persona que ha sufrido una electrocución.*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION · DECANATO · FACULTAD DE INGENIERIA